Año de 1948 Viernes 30 de Abril Núm. 52

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

659

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Teniendo que realizar ejercicios de tiro las fuerzas de la Guarnición en el Polígono de Baterías de esta Plaza, el próximo mes de Mayo, en los días y horas que a continuación se expresan:

Tiro de cañón.—Los días 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29 y 31, de 9 a 13 horas, y los días 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 31, de 15 a 17,15 horas.

Tiro de fusil.—Los días 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29 y 31, de 9 a 13 horas, y los días 8 y 22, de 15 a 17 horas.

Tiro de fusil, subfusil-ametrallador, pistola y granadas de mano.—Los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de 15 a 19 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia a 28 de Abril de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

660

Nombramiento definitivo de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría

El *Boletín Oficial del Estado* de 26 de los corrientes publica relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría para distintas plazas, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de Junio de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 6.)

Para la provincia de Segovia se publica en la citada relación los siguientes nombramientos:

Don Lorenzo Bermejo Llorente.--Villacastín, Ituero y Lama.

Don Marcial Martín Muñoz.—Muñopedro.

El plazo para la toma de posesión es el de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a la Dirección General de Administración Local que la otorgará solo en casos excepcionales y por causas muy justificadas.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a la Dirección General de Administración Local copia del acta de toma de posesión, y en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este servicio el Secretario propietario, si ha tomado posesión, y de no haberse posesionado, el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión, se atendrá a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden convocatoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Segovia, 28 de Abril de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

661

NOTA

Prorrateo de pensión de jubilación

En relación con el expediente instruído por el Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, con motivo de la jubilación forzosa por edad, del Secretario don Angel Alvaro Arranz, la Dirección General de Admistración Local, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión anual, fijada en 7.600 pesetas, con las siguientes cuotas mensuales:

Sotillo, 119,85 pesetas.
Castillejo de Mesleón, 101,36.
Anaya, 64,48.
Cerezo de Arriba, 347,65.

cuyo total de 633,34 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Segovia, 29 de Abril de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

658

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, para la venta de artículos intervenidos que a continuación se indican, durante la semana 25 del corriente mes de Abril al 1 del próximo mes de Mayo.

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,688	8,20 litro
Alubias	6,00	6,50 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	32,361	37,00
Chocolate	10,50	11,00
Garbanzos	6,50	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,10	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	*Precio de la harina* 2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas;	578,77 Qm.	594,35 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,40 pesetas;	382,20 Qm.	397,78 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos,	0,45 pesetas;	264,04 Qm.	279,62 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos,	1,25 pesetas;	252,52 Qm.	268,10 Qm.

Segovia, 24 de Abril de 1948.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

354

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 10 de Febrero de 1948

En la ciudad de Segovia a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Miguel Saniz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera

Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 24 de Octubre de 1947, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1948 por el que se apueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Igualmente queda enterada de Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 del pasado mes de Enero, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 34, por la que se fijan reglas para la tramitación de los recursos de agravio en materia de clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios públicos y sus familiares.

Residencia provincial.—Legados. Dada cuenta del dictamen emitido por el señor Secretario-Asesor de la Corporación, en instancias que a la misma han dirigido doña Juliana López Crespo y don Tomás López Crespo y don Honorio Martín Sánchez, el primero en su propio nombre y en el de sus hermanos don Timoteo, doña Carolina, don Dionisio y doña María Gregoria López Crespo, y el segundo como mandatario legal representante de su esposa doña Francisca López Crespo, solicitando se tenga por formulado su deseo de abonar a esta Excma. Diputación, como legal representante de los niños del Hospicio, las dos terceras partes del legado hecho a su favor por su difunta tía doña Dionisia Crespo Esteban, quedando exento como heredero de la referida señora, del pago de la tercera parte del mismo; la Comisión, de conformidad con el referido dictamen, acuerda no ser posible acceder a lo interesado por los señores López Crespo y Martín Sánchez, en la representación que cada uno ostenta, ya que de hacerlo así, equivaldría a renunciar a una parte de la herencia, lo que no puede resolver ni determinar la Corporación sin la previa autorización del Gobierno, según de una manera categórica dispone el artículo 994 del Código Civil, el cual consigna que los Establecimientos públicos no podrán aceptar ni repudiar herencias sin la debida autorización de la superioridad, debiendo de cumplirse por aquéllos la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia, en el asunto de que se trata.

Beneficencia.—Legados.—Por el señor Presidente se da cuenta de haberse recibido carta del Notario de Madrid, don José Eguizabal, en la que participa que el día 27 de Enero próximo pasado tuvo lugar, con resultado negativo, no obstante haberse bajado el diez por ciento de la tasación, la segunda subasta de las dos casas sitas en Madrid, calle del Aguila, número 7, y travesía de la Encomienda, número 3, que don Julián Martín Figueredo ha dejado a su fallecimiento a los niños del Hospicio, cuya representación corresponde a esta Excelentísima Diputación Provincial, y que teniendo en cuenta el mal estado de ambas fincas urbanas y la imposibilidad de que por esta Corporación se destine cantidad alguna a su conservación y arreglo, máxime si se tiene en cuenta que no ha de consolidarse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el pleno dominio sobre ellas, hasta que se extinga el usufructo sobre las mimas impuestos por el causahabiente, había visitado, en unión del señor Secretario-Asesor de la Corporación, al Notario señor Eguizabal, y en entrevista celebrada a su presencia con el Albacea señor Presas, habían convenido, en principio, a reserva de dar cuenta a la Corporación y no obstante estar facultado dicho señor Albacea para poder vender los bienes sin necesidad de celebrar pública subasta, que se hicieran por los señores Presas y Eguizabal las gestiones que creyeran oportunas a fin de conseguir la venta de las referidas fincas, bien por gestión directa o en pública subasta, quedando facultados para realizar dicha venta con una rebaja de un diez por ciento del valor fijado para la segunda subasta; abierta discusión sobre el asunto, por unanimidad, se acuerda ratificar lo en principio convenido por el señor Presidente con el Albacea señor Presas, quedando autorizado para que, con tan amplios poderes como en derecho sean necesarios, pueda realizar cuantos actos se precisen para que se cumpla en todas sus partes la voluntad del finado don Julián Martín Figueredo.

Beneficencia provincial.—Segovia. La Comisión acuerda autorizar el ingreso provisional de los niños Pedro y Luis Torrego Benavides en la Residencia Provincial, por disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil y en razón al desamparo en que se encuentran dichos niños huérfanos de madre y cuyo padre atraviesa una situación extramadamente precaria, siendo los citados huérfanos naturales y vecinos de Navalmanzano.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, durante el pasado mes de Enero.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios las peticiones que para lactancia de los niños gemelos Antonio, Antonio, María del Rosario y María del Pilar, solicitan Nicolás Rodríguez, Lorenzo Alonso, Félix Sanz y Celestino de Pablos, casados, jornaleros y vecinos de Perrorrubio. Zarzuela del Monte, Segovia y Juarros de Riomoros.

Idem. — Segovia.— La Comisión acuerda conceder, desde el momento y fuera de turno, el subsidio de 30 pesetas mensuales para lactancia materna del niño Martín Mayo Diez, nacido en Segovia el día 16 de Diciembre último, hijo de Feliciano y Margarita, a cuyo niño lacta su propia madre, siendo el menor de los ocho de corta edad con que cuenta Feliciano Mayo, casado, obrero y vecino de Segovia.

Beneficencia.—Cesión de acogidos. Segovia.—La Comisión accediendo a solicitud de don Ramón Soriano García y doña Marcelina Vicente Arcones, casados, empleado y sin ocupación especial, vecinos de Segovia, con domicilio en la calle de Capuchinos Alta, número 4 y 6 y de conformidad con los informes emitidos por el Sr. Director de la Residencia provincial y Negociado correspondiente, acuerda autorizar a dicho señor Director para que, previas las formalidades reglamentarias, entregue a los señores solicitantes la niña expósita asilada en dicha Residencia Juana Bartolomé Berzal, de 5 años de edad, a fin de que en su día sea dicha menor adoptada legalmente por los señores Soriano y Vicente, siempre que previamente dichos interesados se comprometan, de manera formal, a atender, facilitar alimentos, vestido y calzado y educación e instrucción de dicha acogida y además aporten mensualmente en la Dirección de la Residencia provincial la cantidad de 7,50 pesetas que engrosará el ahorro de la acogida que a dichos señores se cede, en tanto éstos procedan a la instrucción del expediente de adopción legal correspondiente.

Enfermos mentales.—Madrid.—Villalvilla de Montejo.—Dada cuenta de certificación extracto de documentos de que consta el expediente instruído en la Diputación de Madrid, de reclusión en establecimiento psiquiátrico del enfermo mental Joaquín Guijarro García, de 19 años de edad, soltero, natural de Villalvilla, anejo de Villaverde de Montejo (Segovia), con residencia accidental en Madrid el 24 de Junio de 1947, y cuyo perturbado ha sido trasladado desde Madrid al Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, en esta provincia de Segovia, en cuyo establecimiento ingresó el día 31 de Enero próximo pasado, y constando que don Mariano Guijarro, labrador propietario de riqueza rústica, vecino de dicho Villalvilla y padre del Joaquín, puede atender al sostenimiento de su dicho hijo enfermo; la Comisión acuerda:

1.° Ratificar el ingreso del enfermo mental Joaquín Guijarro García en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla donde será sometido a tratamiento, y

2.° Imponer a don Mariano Guijarro, padre del Joaquín, la obligación de abonar a los fondos provinciales 6 pesetas diarias en concepto de pago del importe de las estancias que su repetido hijo enfermo cause en el citado Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial, por mensualidades vencidas y a partir del día 31 de Enero pasado, y significar al don Mariano Guijarro que de no cumplir con exactitud la mencionada obligación de pago se pondrá a su disposición al hijo enfermo Joaquín Guijarro.

Dementes.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido Juan Marinas Martín, mayor de edad, obrero, con domicilio en Segovia, plaza de San Lorenzo, número 5, solicitando sean internados en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla los hermanos de dicho solicitante, Alejandro Robledo Marinas y Emilia Marinas Martín, casados, naturales de La Cuesta y con domicilio en Segovia, Puente de Valdevilla, número 20, ambos enfermos mentales agitados, los cuales ya en Diciembre del año 1945 fueron recluídos, por orden gubernativa, en el antedicho Sanatorio provincial, del que salieron mejorados en Enero de 1946, y cuyos pacientes ahora sufren fuerte acceso mental que les hace peligrosos e incompatibles a la convivencia familiar y social, por lo que fué determinado su ingreso urgente en el Sanatorio el día 6 de Febrero actual; la Comisión acuerda ratificar los ingresos provisionales y urgentes de los enfermos mentales Alejandro Robledo Marinas y Emilia Marinas Martín, en el Sanatorio Psiquiárrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde serán sometidos a tramiento de observación.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar factura presentada por don Obdulio Merino, por trabajos de pintura realizados en el Manicomio Provincial y que ésta sea pagada con cargo al presupuesto especial de reconstrucción del Manicomio Provincial.

Idem.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas cuyo importe asciende a la suma de 43.043,45 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Fianzas.—Dada cuenta de atenta carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director Gerente del Banco de Crédito Local de España, a cuya carta acompaña otra de don Andrés Moreno, Consejero Delegado del Banco Hispano Americano, relacionadas con la constitución de fianza que hay que depositar en valores para responder esta Diputación de su gestión como Entidad recaudadora de las Contribuciones e impuestos del Estado, apuntando el Sr. Moreno, una solución para que, previo el oportuno estudio, pudiera la Corporación ultimar la operación con el Banco Hispano Americano, siempre que ésta se comprometiera a ir rescatando la fianza, durante un plazo prefijado, con el fin de que al final del mismo la fianza fuera de su propiedad; la Comisión acuerda quedar enterada de dichas cartas y que por la Presidencia se hagan las gestiones que en las mismas se indican a los indicados efectos.

Idem.—Subvenciones.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Clementino Martín Labrado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa, solicitando, en nombre y representación del mismo, una subvención de 20.000 pesetas, o la que buenamente pueda, para llevar a cabo la construcción de un edificio escolar que ya tiene en proyecto, como consecuencia de haber sido clausurado el local en que estaban instaladas las Escuelas de primera enseñanza; la Comisión, aun lamentándolo, acuerda no poder acceder a la petición de la Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa, por carecer, de consignación en presupuesto para estos fines.

Obras de acondicionamiento.—La Comisión acuerda devolver a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, favorablemente informado, el proyecto de las obras de acondicionamiento del acceso a Segovia por la C.N.—601 de Madrid a León, para las cuales ha terminado el plazo de 30 días señalado para información pública, con cuyo informe se da cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 14 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la

tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. El Presidente, Andrés Reguera Antón. El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

667

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

TESORERIA

Se previene a las autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del año en curso, ha sido fijada para los días que a cada Municipio se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo, en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de zona, debiendo además intentarse a domicilio en la capital de la provincia.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados del mes de Mayo para el Municipio de su vecindad, desde el día 1.º al 10 de Junio en la capitalidad de la zona respectiva.

Transcurrido este plazo, quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los contribuyentes, recargados con el 10 por 100, durante los diez últimos días del mes de Junio; permaneciendo abiertas las oficinas durante seis horas cada día; previniéndoles que si dejasen transcurrir este último plazo sin satisfacer sus débitos, el recargo se elevará al 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos, procediéndose al embargo y venta de sus bienes, si a ello hubiere lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio del 1 al 31 de Mayo.
Abades, 1 de Mayo.
Encinillas, 12.
El Espinar, 24, 25 y 26.
Fuentemilanos, 7.
Hontoria, 13.
Hontanares, 5.
Los Huertos, 18.
La Losa, 19.
Madrona, 15.
Navas de San Antonio, 17.
Ortigosa del Monte, 11.
Otero de Herreros, 4.
Revenga, 20.
Roda de Eresma, 3.
Valdeprados, 21.
Valseca, 10.
Valverde del Majano, 22.
Vegas de Matute, 14.
Zarzuela del Monte, 21.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, 26 de Mayo.
Aldealengua de Santa María, 8.
Languilla, 9.
Ribota, 11.
Riofrío de Riaza, 21.
Saldaña de Ayllón, 10.
Santa María de Riaza, 25.
Valvieja, 12.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, 3.
Aguilafuente, 24 y 25.
Aldeasoña, 22.
Arroyo de Cuéllar, 12.
Calabazas, 19.
Campo de Cuéllar, 17.
Castro de Fuentidueña, 4.
Cobos de Fuentidueña, 22.
Cozuelos de Fuentidueña, 8.
Cuéllar, 22 al 28.
Cuevas de Provanco, 24.
Chañe, 3 y 4.
Chatún, 22.
Dehesa y Dehesa Mayor, 2.
Fresneda de Cuéllar, 7.
Frumales, 8.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 18.
Fuentepelayo, 20 y 21.
Fuentepiñel, 5.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 10.
Fuentes de Cuéllar 1.
Fuentesoto, 21.
Fuentidueña, 20.
Gomezserracín, 1.
Hontalbilla, 4.
Laguna de Contreras, 17.
Lastras de Cuéllar, 5.
Lovingos, 1.
Mata de Cuéllar, 4.
Membibre de la Hoz, 11.
Moraleja de Cuéllar, 14.
Narros de Cuéllar, 8.
Navalmanzano, 20 y 21.
Navas de Oro, 10 y 11.
Olombrada, 15.
Perosillo, 3.
Pinarejos, 13.
Pinarnegrillo, 19.
Remondo, 5.
Sacramenia, 14 y 15.
Samboal, 10.
San Cristóbal de Cuéllar, 7.
Sanchonuño, 8.
San Martín y Mudrián, 14.
San Miguel de Bernúy, 10.
Torreadrada, 3.
Torrecilla del Pinar, 7.
Valtiendas, 18.
Vallelado, 5.
Vegafría, 17.
Villaverde de Iscar, 18.
Zarzuela del Pinar, 18.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, 14.
Anaya, 26.
Añe, 26.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 20.
Carbonero de Ahusín, 29.
Carbonero el Mayor, 11 y 12.
Escalona del Prado, 18.
Escarabajosa de Cabezas, 19.
Escobar de Polendos, 19.
Garcillán, 25.
Juarros de Riomoros, 24.
Martín Miguel, 25.
Mozoncillo, 13.
Sauquillo de Cabezas, 14.
Tabanera la Luenga, 28.
Yanguas de Eresma, 29.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, 1.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 7.
Etreros, 12.
Hoyuelos, 3.
Jemenuño, 12.
Labajos, 4.
Laguna Rodrigo, 4.
Muñopedro, 3.

ZONA DE RIAZA

Aldeanueva de la Serrezuela, 2.
Aldeanueva del Monte, 11.
Alconada de Maderuelo, 7.
Aldehorno, 1.
Becerril, 5.
Campo de San Pedro, 5.
Cascajares, 8.
Cedillo de la Torre, 4.
Cilleruelo de San Mamés, 3.
Corral de Ayllón 12.
Estebanvela, 11.
Fresno de Cantespino, 7.
Fuentemizarra, 1.
Grado del Pico, 1.
Honrubia de la Cuesta, 17.
Linares del Arroyo, 1.
Maderuelo, 2.
Madrigueta, 3.
Montejo de la Vega la Serrezuela, 21.
Moral de Hornuez, 7.
Muyo, 4.
Negredo, 2.
Pajares de Fresno, 8.
Pradales, 4.
Riaguas de San Bartolomé, 17.
Riahuelas, 17.
Riaza, 1 al 10 de Junio.
Santibáñez de Ayllón, 1 de Mayo.
Sequera de Fresno, 10.
Serracín, 4.
Valdevarnés, 1.
Valdevacas de Montejo, 20.
Villacorta, 15.
Villaverde de Montejo, 19.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4 de Mayo.
Palazuelos de Eresma, 2 y 25.
Pelayos del Arroyo, 5.
Santiuste de Pedraza, 2 y 31.
Salceda, 4.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 18.
Trescasas, 18.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 10 de Mayo.
Aldehuela del Codonal, 9.
Aragoneses, 19.
Armuña, 8.
Bernardos, 17 y 18.
Bernúy de Coca, 14.
Ciruelos de Coca, 11.
Coca, 11.
Codorniz, 11 y 12.
Domingo García, 1.
Donhierro, 20.
Fuente de Santa Cruz, 10.
Ituero y Lama, 7.
Juarros de Voltoya, 2.
Lastras del Pozo, 1.
Marazoleja, 4.
Marazuela, 5.
Martín Muñoz de la Dehesa, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 29 y 30.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 9.
Migueláñez, 19.
Miguel Ibáñez, 3.
Montejo de Arévalo, 21 y 22.
Monterrubio, 1.
Montuenga, 13 y 14.
Moraleja de Coca, 13.
Nava de la Asunción, 13 y 14.
Nieva, 8.
Ochando y Pascuales, 7.
Ortigosa de Pestaño, 17.
Paradinas, 18.
Pinilla Ambroz, 4.
Rapariegos, 19.
San Cristóbal de la Vega, 23 y 24.
Sangarcía, 3.
Santa María de Nieva, 25 y 26.
Santiuste de San Juan Bautista, 12.
Tabladillo, 30.
Tolocirio, 21.
Villacastín, 7 y 8.
Villagonzalo de Coca, 12.
Villeguillo, 10.
Villoslada, 7.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 1 de Mayo.
Aldealengua de Pedraza, 12.
Aldeonsancho, 21.
Aldeonte, 24.
Arahuetes, 4.
Arcones, 26.
Arevalillo de Cega, 5.
Barbolla, 1.
Bercimuel, 9.
Boceguillas, 10.
Cabezuela, 18 y 19.
Cantalejo, 13 y 14.
Carrascal del Río, 8.
Casla, 10.
Castillejo de Mesleón, 17.
Castrillo de Sepúlveda, 11.
Castrojimeno, 12.
Castroserna de Abajo, 8.
Castroserna de Arriba, 10.
Castroserracín, 12.
Cerezo de Abajo, 16.
Cerezo de Arriba,, 18.
Condado de Castilnovo, 12.
Duratón, 23.
Duruelo, 23.
Encinas, 4.
Fresno de la Fuente, 7.
Fuenterrebollo, 15.
Gallegos, 12.
Grajera, 8.
Hinojosas del Cerro, 10.
Matabuena, 8.
Matilla, 17.
Navafría, 13.
Navalilla, 17.
Navares de Ayuso, 4.
Navares de Enmedio, 5.
Navares de las Cuevas, 3.
Orejana, 7.
Pajarejos, 9.
Pedraza, 11.
Perorrubio, 11.
Prádena, 24.
Puebla de Pedraza, 7.
Rebollo, 14.
San Pedro de Gaillos, 24.
Santa Marta del Cerro, 16.
Santo Tomé del Puerto, 22.
Sebúlcor, 20.
Sepúlveda, 1 y 2.
Siguero, 11.
Sigueruelo 11.
Sotillo, 23.
Torre Val de San Pedro, 19.
Turrubuelo, 10.
Urueñas, 2.
Valdesimonte, 13.
Valle de Tabladillo, 9.
Valleruela de Pedraza, 20.
Valleruela de Sepúlveda, 21.
Ventosilla, 23.
Villar de Sobrepeña, 20.
Villaseca, 10.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, 5 de Mayo.
Basardilla, 4.
Brieva, 7.
Caballar, 17.
Cabañas de Polendos, 17.
Cubillo, 18.
Cuesta, 19.
Espirdo, 3.
La Higuera, 3.
La Lastrilla, 12.
Losana de Pirón, 5.
Muñoveros, 11.
Otones de Benjumea, 26.
Santo Domingo de Pirón, 20.
Torreiglesias, 21 y 22.
Turégano, 23 y 24.
Valdevacas y El Guijar 18.
Veganzones, 10.
Zamarramala, 13.

Segovia, 26 de Abril de 1948.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

662

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Plagas del Campo

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, como sucesores en sus obligaciones de las antiguas Juntas de Plagas, que ha sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de recaudación que esta Jefatura formuló para el año corriente de 1948, por la cantidad total de 175.392,36 pesetas, que ha de ser cubierta por la recaudación de una cuota de 0,50 por 100 sobre la riqueza territorial rústica y colonia.

Como en años anteriores esta recaudación podrá hacerse por dos procedimientos: Por ingreso directo de la cantidad que corresponde al término municipal, si el Ayuntamiento y la Junta así lo acuerdan, según se ordenó por Real Orden de 12 de Marzo de 1927, en que se dispuso por la Direc.

ción General de Agricultura y Montes, que en vista de las dificultades que se originaban a las Juntas Locales para la confección de los padrones y recibos, que los Ayuntamientos que lo desearan hicieran el ingreso en la cuenta corriente denominada «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura», en la Sucursal del Banco de España de la provincia, de las cantidades contribuyentes del término respectivo.

Por recaudación redactando los documentos cobratorios correspondientes. La confección de estos documentos, en el caso que se adopte este sistema, será obligación de la Junta de Informaciones así como el exponerlos al público y remitirlos a la Jefatura Agronómica. Dichos recibos sólo se extenderán a los contribuyentes cuyo líquido imponible sea superior a 25,00 pesetas, pero sin aumentar la pérdida que ello supone a los demás contribuyentes.

Por la recaudación de los documentos cobratorios cobrarán las Juntas de Informaciones la cantidad que en su día se acuerde, pero se advierte que dichas Juntas están obligadas a abonar este importe a la persona que se encargue de la redacción material de estos documentos.

Plazos para cumplimentar cuanto se ordena en esta circular

Para dar cuenta de la resolución que adopten sobre hacer el ingreso directo o acudir a la recaudación de documentos cobratorios, se darán 15 días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo contestar todos los Ayuntamientos en uno y otro sentido.

Para redactar y tramitar los documentos cobratorios (caso de adoptar este sistema) hasta el 30 de Mayo próximo. A partir de dicha fecha exponerlos al público y el día 15 de Junio entregarlos en esta oficina con las reclamaciones presentadas y el informe de la Junta.

Para hacer el ingreso directo del importe que corresponda al total de contribuyentes del término municipal (caso de adoptar este sistema) hasta el 15 de Junio próximo.

Los documentos cobratorios constarán de una colección de recibos (uno por contribuyente) confeccionado por duplicado (triplicado caso de desear recibir uno de la Junta), el padrón o lista cobratoria de cada término, debiendo extenderse por tanto los recibos de cuotas anuales y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices y llenos en todos sus epígrafes tanto el recibo como la matriz con arreglo a los modelos que de otros años se vienen usando.

Segovia, 28 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

664

Delegación Provincial de Estadística

Aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 2 de Febrero último, el Reglamento de Estadística, para conocimientp de los Organismos del Estado Provincial y Municipio, personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de Enero 1946) y Reglamento de la misma (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo al 2 Abril año actual a efectos de cumplimiento.

Ley de Estadística

Artículo séptimo. El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquéllos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo octavo. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España, están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística en los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo noveno. El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales o delegaciones, enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieren dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen, serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

Artículo once. El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico, guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Reglamento de la Ley

Artículo 116. Con arreglo al artículo 8.° de la Ley, los Organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los Servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamente de acuerdo con éste.

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento, nombre el Director o por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados provinciales, serán a cargo de los organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 124. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sea a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos 4.° y 7.° de este Reglamento.

Artículo 125. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines, estadísticas de carácter provincial o municipal, enviarán al Instituto, por medio de la Delegación provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para que aquel fije las normas a que la estadística proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal, se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

Artículo 133. Con arreglo al artículo 8.° de la Ley, todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España, están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Artículo 134. Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiera a datos económicos.

Artículo 135. A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento, se clasifican las faltas como sigue:

Faltas leves:

a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.

b) Envío de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que dificulte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio

Faltas graves:

a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.

b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.

c) Las mismas faltas, cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente relevaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:

a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.

b) Imperfecciones gravísimas, o simulaciones dolosas, en los datos suministrados.

c) Resistencia notoria, habitual, o con alegación de excusas falsas, en el envío de los datos requeridos.

Artículo 136. Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 501 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa superior a 5.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.° de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° de la Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Artículo 137. Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados, si persisten en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado Provincial propondrá al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y de las consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta, que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que procede según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Artículo 138. Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

Contra la resolución del mencionado recurso se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Artículo 139. Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 140. Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos necesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

Segovia, 28 de Abril de 1948.—El Jefe de la Delegación, Ricardo Palomo.

IMPRENTA PROVINCIAL